



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00065 00
Demandante: LUZ STELLA AGUDELO OCHOA
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00065 00
Demandante: LUZ STELLA AGUDELO OCHOA
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PORVENIR S.A**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 908.526
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.786.328

En letras: Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PORVENIR S.A**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 877.802

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELÁSQUEZ CARDENAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00065 00
Demandante: LUZ STELLA AGUDELO OCHOA
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a cursive 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ